

La educación en las Constituciones Provinciales de Venezuela: 1811 y 1812.

Magdi Molina Contreras.

[magdimolinacontreras@yahoo.es]

Magíster Scientiae en Historia de Venezuela, (Universidad de Los Andes), Miembro del Grupo de Investigaciones Históricas de las Regiones Americanas, (GHIRA-ULA).

Yanixa Rivero Hidalgo. Universidad de Los Andes

[yanixa@ula.ve]

Candidata a Magíster en Historia de Venezuela, (ULA), Investigadora adscrita al Centro Iberoamericano de Estudios Provinciales y Locales (CIEPROL), al Grupo de Investigaciones Históricas de las Regiones Americanas (GHIRA) y al Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Los Andes. Investigadora reconocida por el FONACYT (Programa de Promoción del Investigador, ppi) .

Resumen

El presente artículo constituye una reconstrucción histórica de la educación en Venezuela a través de las Constituciones Provinciales de 1811 y 1812, a fin de analizar el contexto en el que surgieron las ideas educativas y su fin último durante los primeros años del proceso de independencia. En tal sentido, la investigación revela cómo es factible comprender y exponer: el funcionamiento, organización, transformación y devenir histórico del sistema educativo en Venezuela partiendo de elementos jurídicos y explicativos como propuesta metodológica.

Palabras clave: Educación venezolana, constituciones provinciales, funcionamiento, organización, proceso de independencia, devenir histórico.

The education in the Provincial Constitutions of 1811 and 1812 in Venezuela

Abstract

The article deals with a historical reconstruction of the education in Venezuela through the Provincial Constitutions of 1811 and 1812. As a result, it is making clearer the context in which educational ideas and their aims arose during the first years of the independence process. Doing so, the article reveals how it is feasible to include/understand and to expose the functioning, organization, transformation of the educative system in Venezuela starting off from legal and explanatory elements as methodological proposal.

Keywords: Venezuelan education, historical context, Independence process, educational system, methodological proposal.

Introducción

El análisis de la educación en Venezuela desde los primeros años del proceso de independencia, implica un estudio legislativo, de lo particular a lo general. En este sentido, abordaremos los aspectos educativos señalados en las Constituciones Provinciales de 1811 y 1812 y haremos una aproximación al análisis de algunos aportes teóricos y metodológicos en el tema, como los de Ángel Francisco Brice en *Las Constituciones Provinciales* y José Gil Fortoul en *Historia Constitucional de Venezuela*.

La evolución constitucional venezolana no ha sido la de un mismo y único texto que se difunde, adapta e interpreta. Venezuela, como la gran mayoría de los países, no ha tenido una mera evolución de una constitución, sino la transformación de una vida política y experiencia constitucional, que se reflejan en diversos textos legislativos.

Las Constituciones venezolanas han tomado algunos modelos constitucionales extranjeros especialmente el norteamericano y el francés, así como también, elementos de la Constitución española de Cádiz de 1812 y más recientemente para la venezolana de 1961, la italiana de 1947 y el constitucionalismo latinoamericano; haciendo notar que a su vez, éste, se ha nutrido de algunos aspectos de la experiencia constitucional venezolana en los últimos tiempos.

El Estado moderno comienza a gestarse en Hispanoamérica en el siglo XIX. En el caso de Venezuela, podríamos decir que se inicia el 19 de abril de 1810, pese al intento de resguardar los Derechos de Fernando VII en las Provincias ante el desmembramiento del Imperio Español, dando lugar en 1811, al surgimiento de un nuevo Estado-Nación fundamentado en la soberanía, la propiedad privada, la libertad, la división de poderes y el establecimiento de un pacto de poder político que le otorgaba a la representación popular la facultad de constituirse en gobierno de todo el territorio nacional.

Ante esta perspectiva, partiendo del enfoque de nación presentado a partir de la Revolución Francesa, como una forma de lograr justicia social a través de la “representatividad del pueblo” en aras de lograr una mayor soberanía, perfilada por un “proceso revolucionario” que cambiara el antiguo régimen por una nación moderna, que contuviese los siguientes elementos, denominados por François Guerra como ecuaciones de transferencia: “...la acción, la representación y la opinión”,¹ que a su vez, traen consigo las ideas de participación, constitución, ciudadanía y elecciones, trataremos de abordar el trasfondo de este sistema “ideal” en medio de una discordancia entre el pensamiento y la acción.

Situación extrapolada a los procesos de independencia hispanoamericanos a partir del siglo XIX, que incluye un discurso de contenido homogéneo en los textos constitucionales común a todo el pueblo. No obstante, según Guerra, estos discursos enmarcados en la idea de nación, fueron creados por las elites que deseaban ostentar el poder, con la premisa del proyecto nacional liberal, definiendo el antiguo régimen como totalmente absolutista, para dar cabida a la idea de una verdadera nación moderna, mediante posturas estratégicas como los discursos ideológicos para motivar a las poblaciones al principio de la hermandad y al sentimiento de fidelidad y apego al Estado, cuyas funciones estarían basadas en proporcionar la mayor suma de felicidad posible a la sociedad a través de su bienestar. Todo lo cual, en el fondo sería una

situación ilusoria o especie de camuflaje y por qué no una manipulación, tomando en cuenta su fin último que según Albertini, citado por Francesco Rossolillo, era lograr la implementación del Estado burocrático centralizado como ideología,² es decir, un sólo gobierno autoritario caracterizado por la dictadura, que en nada favorece la representatividad del pueblo como población, porque el poder sería ejercido únicamente por las elites.

Según nuestro ángulo de enfoque, ello de cierto modo justifica la inexistencia de un proyecto educativo cabal en las Constituciones Provinciales, y por ende, la limitación en la praxis de aquellos elementos reseñados en ellas de manera minúscula, en vista de darle preferencia a los aspectos políticos. Por lo tanto, estas ideas unilaterales llevan consigo una interpretación e interés políticos, direccionados a la consolidación del dominio de una minoría de la población a la gran mayoría, circunstancia que se extendió en gran parte del siglo XIX,³ al ser la educación relegada a un plano no prioritario, siendo un derecho de todos y la única vía para lograr el verdadero desarrollo integral en los entornos sociales.

La Educación en las Constituciones Provinciales de Venezuela: 1811 y 1812

A pesar de las justas intenciones de algunos ilustrados de la época, quienes se identificaron con el derecho a la resistencia e insurrección que los llevaría a la independencia de España, como los redactores de las Constituciones Provinciales, entre ellos: Mariano de Talavera y Garcés redactor de la de Mérida, Fray José Ignacio Álvarez la de Trujillo, el doctor Francisco Espejo y Ramón García de Sena la de Barcelona, no hubo una aplicación íntegra que reflejara el cumplimiento de los postulados constitucionales, sustentados a través de la democracia participativa. Surgiendo una democracia un tanto ficticia que tergiversa el verdadero concepto de ciudadanía e inclusive el concepto de gobierno federal, porque en un principio, por un lado estaban los discursos que reflejaban ser integradores a través de la soberanía, para luego revertirse sólo en la exclusividad de los llamados más dignos en la toma de decisiones,⁴ donde el ser ciudadano, era un atributo que “representa un honor que lleva consigo la ausencia de toda tacha”.⁵

De tal manera, que en el proceso de constitución de las Repúblicas Hispanoamericanas al igual que en la colonia, también hubo distinción en cuanto al ser del pueblo para ejercer la soberanía y ciudadanía que garantizaba sus derechos, entre ellos la educación y el derecho al voto, pues sólo una parte del pueblo, estaba llamada a ejercerlos, porque para ser ciudadano había que cumplir una serie de requisitos y no todos los cumplían, tales como: tener la mayoría de edad, no estar procesado para cumplir condenas, no ser esclavo africano o descendiente, no ser jornalero y hasta ser sólo del sexo masculino, entre otros criterios de carácter socio-económico que limitaban los derechos.

La adscripción del Estado a la conservación de los intereses materiales y espirituales de los sectores que dominan la sociedad, se logra concebir en diferentes aspectos hacia los que enfoca su acción controladora y de orden. Entre ellos es importante destacar la labor educativa escolar, como herramienta de creación y recreación de valores sociales.

Por otra parte, el desarrollo de la educación formal venezolana en el siglo XIX, está determinado por los ingresos de la actividad agro exportadora y su relación con el

mercado capitalista mundial, sin embargo, los esfuerzos por cumplir los objetivos propios del Estado como vigilante del poder público en materia escolar, están sujetos a las limitaciones económicas reales de Venezuela en los años turbulentos de la guerra de independencia y a las luchas armadas civiles pos guerra, las cuales expresaban los acomodos y reacomodos de los caudillos en el control del poder para construir el Estado-Nación venezolano. Estos elementos constituyen parte del proceso general de formación del sistema educativo venezolano y del llamado Estado Docente, ambas caras de un mismo proceso en la formación de la República.

Los constituyentes de 1811, consagraron el área educativa como un asunto que debía plantearse cada una de las provincias que conformaban el naciente Estado venezolano. En efecto, se encomienda a los gobiernos provinciales la misión de proveer la ilustración a todos sus habitantes, encargándose de la creación de escuelas, academias y colegios. Este criterio supuso a las provincias en capacidad de realizar esta labor, organizando y atendiendo el tema escolar, librando al gobierno central de esta responsabilidad.

Por ello, los constituyentes, desde el mismo momento de la declaración de la independencia y de la promulgación de la Constitución de 1811, consideran pertinente legislar sobre el asunto escolar. Es así, como a partir de entonces, y a lo largo de la historia de la educación en Venezuela, se produce abundante documentación jurídica: normas constitucionales, decretos, reglamentos, códigos, que versan sobre lo educativo formal y su papel en la proyección social. Ante ello observamos que en la década de 1811 a 1821 correspondiente a la guerra de independencia, abundan los proyectos en ese sentido, pero es menester examinar detenidamente el hecho de que los niños y jóvenes deben vivir la realidad que les impone la guerra, además, los principios de la Ilustración y la Modernidad impregnan todos los programas y textos constitucionales.

A partir de 1811, en Caracas y en el resto de las provincias se comenzaron a constituir nuevos gobiernos, los cuales elaboraron sus propias constituciones, antes de que se aprobase la Constitución Federal, pero la duración de estos gobiernos provinciales fue de escasos meses. No obstante, analizamos a continuación algunas de las consideraciones educativas que están explícitas en los diferentes textos constitucionales provinciales de Venezuela.

Hemos tomado como objeto de estudio inicial, la Constitución Provincial de Mérida, por ser la primera constitución provincial venezolana, aprobada el 31 de julio de 1811, siendo el sacerdote Mariano Talavera y Garcés, quien se ganará un sitio destacado en la historia, como redactor de esta Constitución. Es necesario mencionar, que en ella se delega a los cabildos la responsabilidad de establecer escuelas en todas las parroquias de Mérida y la buena educación de las familias.

Posteriormente, el 02 de septiembre de 1811, la provincia de Trujillo se proporcionó un Plan de Constitución Provincial Gubernativo, redactado por Fray Ignacio Álvarez, Secretario de la Junta Patriótica de esa provincia. Este Plan Constitucional, establece en cuanto a educación se refiere, que el Cuerpo Municipal se encargara de nombrar un maestro de primeras letras, que tuviese suficiente instrucción para la enseñanza de los niños, a quien se le asignara el sueldo de 200 pesos anuales, cuya cantidad era pagada tanto de forma total como parcial de las rentas de la ciudad. Tal maestro tenía la

obligación de instruir a las personas de bajos recursos, y debía exigir a la gente pudiente cuatro reales mensuales por cada individuo. De igual manera, instituye la obligación del Convento de San Francisco, de mantener un religioso que impartiera latinidad a los jóvenes de la provincia de Trujillo y se encargara de abrir escuelas públicas para la instrucción de los niños.⁶

La provincia de Barcelona igualmente se suministró su Carta Fundamental, con la designación del Código Constitucional del pueblo soberano de Barcelona Colombiana. Recordemos que Francisco de Miranda para 1811, reside en Barcelona y es electo Diputado al Congreso Constituyente de esa provincia, por lo tanto, su influencia en la Constitución Provincial fue determinante.

Se promulga en enero de 1812 y fue firmada por Francisco Espejo y Ramón García de Sena. Dentro de sus disposiciones en el ámbito educativo, establece que el pueblo de Barcelona debe delegar al Cuerpo Legislativo o Corte General, la instalación de escuelas, colegios e instituciones de estudios superiores para la instrucción de la juventud en todos los pueblos, villas y ciudades, que contaran con los Reglamentos propios para su gobierno y administración de sus rentas. Sostiene, además, que “todo individuo tiene la necesidad de ser instruido por lo que la sociedad debe comprometer todo su poder a favor de los progresos de la razón y facilitar la ilustración de todos los ciudadanos”.⁷

De este modo en la Constitución de Barcelona, se promueve una educación para todos los ciudadanos sobre la base del establecimiento de escuelas, colegios y universidades en todos los rincones de la Provincia, garantizado por la Corte General. Según Jesús Andrés Lasheras, esta constitución “es una de las más coherentes en la relación entre la teoría política y la filosofía educativa”,⁸ porque es la que más estimula (sin descartar la de Caracas) al menos en teoría, el derecho a la educación con garantía institucional desde el punto de vista provincial, en relación con la administración de las rentas para su destino, aspectos reflejados en su Título Primero, literal 24 y en el Artículo Sexto literal 8; mientras que en el Plan de Gobierno de la Provincia de Barinas establecido en 1812, la educación queda limitada a muy pocos lugares, siempre y cuando los mismos vecinos cancelaran a los maestros.

Se establecerán escuelas de doctrina cristiana y de primeras letras en todos los lugares que puedan mantener maestros, pagándose por los que reciban el beneficio, es decir, por los vecinos del respectivo Distrito, mientras hay fondos de Propios, y obligando a los indolentes a recibir la enseñanza, que se dará gratuitamente a los pobres.⁹

Ello evidencia que a pesar del control de cada provincia en el marco del gobierno federal, no había una política económica para el financiamiento de la educación, por eso, las provincias reclamaron al poder central el derecho a los recursos porque cada una de ellas contribuía con el tesoro nacional. Todo esto obedece a la ausencia de un proyecto integral y formal en materia educativa, pues los fondos estaban destinados a otros fines, como los militares y políticos con la finalidad de lograr la hegemonía del Estado, a través de las prácticas de lo que Guerra denomina el pueblo político, representado por las elites.

Las Constituciones de las Provincias de Mérida, Trujillo y Barinas reflejan el deber de dar instrucción a los pobres de manera formal aperturando escuelas. En Mérida por ejemplo, se establece la idea de proporcionar enseñanza en artes y oficios a vagos, viciosos y ociosos con la finalidad de ocuparlos en las áreas productivas, cuyos representantes eran los policías como principal instituto de financiamiento para su efecto y en Trujillo se promueve la enseñanza del latín a los jóvenes por parte de religiosos.

La diferencia de estas Provincias con la de Caracas, radica en que en esta última, el colegio y la universidad gozaban de la especial protección y dirección del gobierno central con relación a los bienes y rentas, promoviendo el fomento de la instrucción, en virtud de considerarse como un medio que nos encamina hacia la verdad y nos despoja de los vicios.¹⁰

Las Constituciones de las provincias de Cumaná y Margarita no han sido localizadas aún, por tal motivo no son incluidas en nuestra investigación. El 28 de marzo de 1811 fue nombrada una Comisión de Diputados por el Congreso Nacional para que se encargara de la redacción de la Constitución Provincial de Caracas, con la finalidad de que sirviera de modelo y norma a las demás Constituciones de la Confederación, es decir, a las restantes provincias componentes de los actuales estados venezolanos. Es así, como el 31 de enero de 1812 se sanciona en Caracas la primera Constitución que haya regido un país de habla española y de un país hispanoamericano, en donde se establece como forma de Estado la Federación, a la cual llama Confederación, lo que era frecuente en aquella época, pues la escogencia del sistema federal fue común en muchos de los nuevos Estados americanos: Argentina, Brasil, Federación Centroamericana, México.

Aparte de las razones históricas que se han aducido como fundamento de tal sistema, más o menos valederas, es evidente la influencia del modelo norteamericano, único vigente para la época y con inmenso prestigio por su éxito. Esta va a ser la pauta de todas las constituciones venezolanas, hasta las posteriores inmediatas a la muerte del general Juan Vicente Gómez (1936-1945), con variantes de redacción o de énfasis, pero sin alterar el concepto constitucional básico.

La Carta Fundamental de la Provincia de Caracas considera un deber tanto de las legislaturas, municipalidades y magistrados procurar el fomento y propagación de la literatura y las ciencias, y propone el establecimiento de seminarios para su enseñanza. Igualmente, delega a las municipalidades como cuerpos encargados para elegir los alcaldes y corregidores y desempeñar determinadas funciones políticas, administrativas, legislativas y judiciales responsables de todas las medidas destinadas para la instrucción pública de Venezuela.

... Será, por tanto, un deber de las Legislaturas, de las Municipalidades y de los Magistrados del Estado procurar el fomento y propagación de la literatura y de las ciencias, protegiendo particularmente el establecimiento de Seminarios para su enseñanza, y las de las lenguas cultas, sabias o extranjeras, y el de sociedades privadas e instituciones públicas que se dirijan al mismo objeto, o a promover el mejoramiento de la agricultura, de las artes, oficios, manufacturas y comercio, sin comprometer la verdadera libertad y tranquilidad de los pueblos.¹¹

Observamos en la Constitución de la Provincia de Caracas, una filosofía de la educación enunciada como cimiento para las instrucciones específicas de resguardar la cultura de los habitantes del país, promoviendo por leyes exclusivas el establecimiento de escuelas de primeras letras en todas las provincias. Según Brice, estas constituciones tuvieron:

...un firme propósito de tuición al pueblo, (...) a fin de mejorarlo en su condición física e intelectual; de allí la importancia que le dieron al establecimiento y garantía de los Derechos del Hombre, la protección al indio y, especialmente, la firme intención de educar no sólo en lo relativo a los acontecimientos científicos y artísticos, sino en lo requerido para que el venezolano pudiera adaptarse al nuevo régimen y no se asfixiara en el ambiente constitucional que se iniciaba.¹²

El estudio de la historia como proceso, incluyendo sus coyunturas en la realidad actual, nos permite aludir la contradicción entre la teoría y la práctica del derecho constitucional, a pesar de haber surgido como una reacción a los basamentos jurídicos dominantes en el régimen colonial, en función de los deberes y derechos del pueblo.

Según esta perspectiva y los elementos expuestos anteriormente, no hubo una aplicabilidad de la educación oficial en la totalidad de la población, lo que nos proporciona muchas respuestas acerca de los vicios a los que han estado sujetos los sistemas educativos en los siglos posteriores a la centuria decimonónica. Así como también, las ficciones de la historiografía con las pretensiones de hacer ver que hubo una adaptación normal de estos sistemas jurídicos a la nueva sociedad a partir de 1811.

Se plantea entonces nuestro deber como iniciadores en el campo histórico de promover una reconstrucción de la historia de la educación en Venezuela a partir de los procesos de independencia, bajo el uso y puesta en práctica de una metodología apropiada en cuanto al análisis e interpretaciones, donde prevalezca la crítica histórica para dejar de repetir los argumentos de la historiografía tradicional y contribuir a llenar muchos vacíos y silencios que socavan el verdadero sentido de la historia.

Consideraciones finales

Las Constituciones promulgadas en 1811 y 1812 en Venezuela, sitúan a la educación entre los deberes del Cuerpo Social, dándole gran importancia a los principios de la religión y la moral, pues estaban llamados a unir a los ciudadanos en un organismo político y religioso, además, instituyen a los Gobiernos Provinciales para que impartieran el bien, la felicidad común y la ilustración a todos los habitantes del Estado, en escuelas, academias y colegios para que aprendieran los principios de: moral, religión, política, ciencias y artes necesarias para el sostenimiento y prosperidad de los pueblos. La ilustración es tomada por las constituciones provinciales como la bandera de lucha contra la ignorancia en todas sus formas y la liberación del hombre de los prejuicios, creencias y sujeción a todo tipo de autoridad, en virtud de las prohibiciones de los ciudadanos sin formación a prestar sus servicios a tenientes, curas de parroquias entre otros sectores de carácter civil e institucional.

Ahora bien, la responsabilidad asumida por las provincias resulta ser una desventaja en cuanto a la carencia de recursos, con excepción de Caracas, lo que conduce a una restricción para la verdadera consolidación de lo que se denominó la conquista de los

derechos ciudadanos, entre ellos la educación, que no sólo había tenido como plataforma la ideología de la Revolución Francesa sino la Constitución Federal de los Estados Unidos en los términos del denominado federalismo provincial, aunado a ello podemos expresar que no existió una equidad del ser ciudadano reflejado en las constituciones, siendo sólo aplicable a las elites. Por lo tanto, ese discurso homogéneo no tuvo una aplicación cabal, de manera igualitaria.

Finalmente, es necesario mencionar, que la educación en la legislación venezolana actual ocupa una posición preponderante como derecho humano y deber fundamental con garantía constitucional, según lo establecido en el artículo 102 del Capítulo VI del Título Tercero en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todo el arco que corre desde el artículo 98 hasta el 111 y que componen la totalidad de su capítulo VI. Allí se establece todo lo referido a los derechos culturales y a la educación de los venezolanos, quedando consagrados y definidos el derecho a la creación, los valores culturales, el patrimonio y la memoria del país, la cultura popular, la organización y los niveles educativos, su gratuidad y todo lo referido a la ciencia, tecnología y actuación de los medios de comunicación como factores de formación ciudadana.¹³ En cuanto a la educación formal se refiere, es importante que estos postulados sean concebidos de manera seria, responsable y conciente por los responsables del hecho educativo, hacia la formación integral de los estudiantes en beneficio social, bien lo señala Fernando Savater, la labor educativa es una responsabilidad ante el mundo.¹⁴

Notas bibliohemerográficas

¹ François- Xavier Guerra, Annick Lempérière y otros, *Los espacios públicos en Iberoamérica (Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX)*, México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Fondo de Cultura económica, 1998, p. 135.

² Véase: Albertini, citado por: Francesco Rossolillo, “Nación”, *Diccionario de política*, Norberto Bobbio y Nicola Mateucci, México, Siglo XXI Ediciones, 1986, p. 1080.

³ Al menos en la segunda mitad del siglo XIX en el gobierno de Antonio Guzmán Blanco, se comienza a dar a la educación un carácter más prioritario con la implementación de políticas incluyentes a través del Decreto de gratuidad y obligatoriedad de la educación primaria, promulgado el 27 de junio de 1870.

⁴ Esta tesis es planteada igualmente por Proudhon y Frantz para el caso europeo, citados por: Lucio Levi, “Federalismo”, *Op.cit.* pp. 681-688.

⁵ François- Xavier Guerra, *Modernidad e independencias (Ensayos sobre las revoluciones hispánicas)*, México, MAPFRE, 1992, p. 356.

⁶ Véase: Constitución de la Provincia de Trujillo, en: Ángel Francisco Brice. *Constituciones Provinciales*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959, vol. 7. (Colección Sesquicentenario de la Independencia, tomo 7), p. 314.

⁷ Constitución de la Provincia de Barcelona, en: *Ibid.* pp. 205-206.

⁸ Jesús Andrés Lasheras, “La educación venezolana en las primeras épocas de la República 1810-1858” “Las ideas del proyecto republicano”, en: Nacarid Rodríguez, *Historia de la educación venezolana*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Comisión de Estudios de Postgrado, 1996, p. 60.

⁹ Plan de Gobierno de la Provincia de Barinas en 1812, Literal 13, en: *Op.cit.* p. 332.

¹⁰ Véase: Constitución Provincial de Caracas en 1812, Capítulo 10. Literal 282, en: *Ibid.* pp. 125-126.

¹¹ Constitución Provincial de Caracas en 1812, en: *Ibid.* pp. 125-126.

¹² *Ibid.* p. 59.

¹³ Véase: Venezuela. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5453. 24 de marzo de 2000, pp. 29-32.

¹⁴ Véase: Fernando Savater, *El valor de educar*, Barcelona (España), Editorial Ariel, 1997, p. 150.